



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole lo siguiente: (i) por auto del 16 de diciembre de 2021 se dispuso el embargo de un inmueble de propiedad del demandado, (ii) el 12 de mayo de 2022, se puso en conocimiento la respuesta por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos informando las actuaciones que debía adelantar la parte interesada para el perfeccionamiento de la medida, (iii) el 5 de julio de 2022, la mentada oficina registral, informa la improcedencia de la medida cautelar por existir otro embargo registrado, y donde se informó el registro de la medida, no obstante, el radicado del proceso quedó mal inscrito, por lo que en auto del 28 de julio se ordenó requerirla para que corrigiera dicho yerro, (iv) el 2 de agosto de 2022 la parte ejecutante solicita se requiera a la ORIP por cuanto a su juicio se evidenciaba que la medida no había sido inscrita, (v) por Secretaría, el 26 de agosto de 2022, se remite correo electrónico a la ORIP solicitando la aclaración, (vi) el 25 de enero de 2023, la parte actora solicita se requiera a la ORIP para que informe si tomó nota de la medida cautelar.

En la fecha, **01 DE MARZO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: OCTAVIO BALLESTEROS RENDÓN
RADICADO: 17-001-40-03-010-2021-00682-00

Con fundamento en la constancia que antecede, es claro que en ningún momento la ORIP se ha negado a la inscripción de la medida cautelar, como erradamente lo viene interpretando la parte ejecutante, pues verificado el certificado de tradición y libertad aportado por la referida oficina de registro, se tienen las siguientes anotaciones:

ANOTACIÓN: Nro: 32 Fecha 22/5/2018 Radicación 2018-100-6-11978
DOC: OFICIO 1709 DEL: 8/5/2018 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RADICADO:

17001400300320180027200 NOTA: TÉNGASE EN CUENTA QUE LA EMBARGADA SOLO ES DUEÑA DE CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACTUAR MICROEMPRESAS NIT # 8908075171
A: BALLESTEROS RENDON MARTA ELENA CC# 30321540 X

ANOTACIÓN: Nro: 33 Fecha 10/6/2022 Radicación 2022-100-6-11646
DOC: OFICIO 1 DEL: 11/1/2022 JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RADICADO:
170014003010-2021-00862-00 - TENGASE EN CUENTA QUE EL DEMANDADO SOLO ES DUEÑO DE CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S NIT. 9011285358
A: BALLESTEROS RENDON OCTAVIO CC# 75092708 X

Por lo tanto, y como bien se dijo previamente, lo que realmente se está adelantando es la corrección de la anotación No. 33 del certificado de tradición sobre el inmueble, el cual se evidencia quedó registrado con un radicado que no concuerda, y pese a que por Secretaría se solicitó su corrección por correo remitido el 26 de agosto de 2022, a la fecha no se ha recibido ninguna respuesta por parte de la ORIP, ni mucho menos,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendajramajudicial.gov.co

SIGC

la parte interesada ha informado las acciones desplegadas para materializar la única medida cautelar que solicitó, motivo por el cual, en el término de **TREINTA (30) DÍAS** a partir de la notificación de la presente providencia, deberá la parte ejecutante proceder a perfeccionar la medida cautelar, so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 317 del CGP, decretando el desistimiento tácito de la medida cautelar decretada.

Una vez se evidencien las acciones desplegadas por la parte ejecutante, se decidirá lo pertinente para darle continuidad al presente trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.033 del 02 de marzo de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2457611be84924c8804c33480a0f836d323cf6459a5ec19d69790c3c42f5c573**

Documento generado en 01/03/2023 10:23:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>